

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046						Fecha: 06/06/2022	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 2002 00158	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NOHORA JANETH PADILLA PEÑA	JOSE ORLANDO AGUDELO FORONDA	Auto que levanta medidas LEVANTA TODAS LAS MEDIDAS. EN CASO DE EXISTIR DINEROS, ENTREGAR DEMANDADO	03/06/2022		
11001 31 10 005 2006 00897	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA GONZALEZ REYES	PABLO EMILIO ORTIZ VELASQUEZ	Auto que levanta medidas LEVANTA TODAS LAS MEDIDAS, EN CASO DE EXISTIR DINEROS, ENTREGAR DEMANDADO	03/06/2022		
11001 31 10 005 2014 00420	Especiales	ADOLFO ESPITIA	OSCAR ANDRES DELGADO LOMBANA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	03/06/2022		
11001 31 10 005 2017 01032	Verbal Mayor y Menor Cuantía	AMIRA KRONFLY DAVID	MAURICIO BEDOYA GAITAN	Auto que resuelve solicitud REMITIR COPIA EXPEDIENTE TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLOGICO Y BIOETICO DE PSICOLOGIA	03/06/2022		
11001 31 10 005 2017 01044	Verbal Sumario	MAURICIO BEDOYA GAITAN	AMIRA KRONFLY DAVID	Auto que ordena requerir ENTIADDES PARA QUE DEN RESPUESTA. REMITIR COPIA TRIBUNAL PEPARTAMENTAL	03/06/2022		
11001 31 10 005 2017 01236	Ordinario	LUIS ALBERTO VILLEGAS SAENZ	YULIETH PAOLA GOMEZ LEMA	Auto que designa auxiliar ORDENA OFICIAR A COLPENSIONES, A LA REGISTRADURIA Y AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	03/06/2022		
11001 31 10 005 2018 00105	Liquidación Sucesoral	GUSTAVO ROJAS CASTRO	AURA MARIA RIOS DE ROJAS	Auto que ordena cumplir requisitos previos PREVIO A LIBRAR OFICIO, REQUIERE APODERADO PARA QUE ALLEGUE CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ACTUALIZADO	03/06/2022		
11001 31 10 005 2018 00105	Liquidación Sucesoral	GUSTAVO ROJAS CASTRO	AURA MARIA RIOS DE ROJAS	Auto que ordena requerir EJECUTANTE PARA QUE EFECTUE NOTIFICACION DDOS EN DEBIDA FORMA. TIENE EN CUENTAPAZ Y SALVO	03/06/2022		
11001 31 10 005 2018 00112	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNY NERIE NECHIZA ROMERO	WILLIAM PAEZ ABRIL	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA	03/06/2022		
11001 31 10 005 2019 01033	Verbal Sumario	LILIANA RODRIGUEZ BRAVO	JOHN FRANCISCO PEREZ MORALES	Auto que resuelve solicitud SE REITERA QUE EL PROCESO TERMINO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES	03/06/2022		
11001 31 10 005 2020 00075	Especiales	AURA MARIA QUITIAN MATEUS	JULIO MARTIN FRANCO AGUDELO	Auto que profiere orden de arresto OFICIAR SIJIN Y/O DIJIN	03/06/2022		
11001 31 10 005 2020 00409	Liquidación Sucesoral	DARIO AMADO (CAUSANTE)	MARIA HERMELINDA BARBOSA DE AMADO (CAUSANTE)	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION. POR SECRETARIA REMITIR COPIA DEMANDA HEREDEROS. REQUIERE DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00644	Especiales	JINETH ANDREA JIMENEZ SALCEDO	LUIS ENRIQUE FORERO CASTRO	Auto que ordena requerir A JHONATAN PARA QUE CONSTITUYA ABOGADO, TERMINO 10 DIAS. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE PAGUE GASTOS LABORATORIO DE GENETICA, SO PENA DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00102	Ejecutivo - Minima Cuantía	JINETH MARCELA ARIAS TELLEZ	JOSE NORBERTO PEÑA VIVAS	Auto que ordena requerir PARTE DEMANDANTE	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00102	Ejecutivo - Minima Cuantía	JINETH MARCELA ARIAS TELLEZ	JOSE NORBERTO PEÑA VIVAS	Auto que decreta medidas cautelares ORDENA REQUERIR EMPRESA CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. PARA QUE INFORME TRAMITE DADO A OFICIO. DECRETA EMBARGO	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00181	Liquidación Sucesoral	JOSE VICENTE VALDERRAMA (cAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena oficiar SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESPINAL (TOLIMA). TIENE POR Agregado. REQUIERE APODERADA	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00212	Verbal Sumario	YESENIA NARANJO MENDEZ	LILIA MARGOT MENDEZ HERRERA	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA RIPP ZONA SUR. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE EFECTUE EN DEBIDA FORMA NOTIFICACION	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00683	Especiales	MARTHA ISABEL DUARTE VACA	JAIME GALINDO LUGO	Sentencia MP. CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00752	Verbal Sumario	JAYSON ALFREDO VARGAS ARDILA	ERIKA MARCELA BOLAÑOS PEÑA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 7 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 9:00 A.M.. ESCUCHAR EN ENTREVISTA AL NNA 30 DE AGOSTO/22 A LAS 2:30 P.M. ORDENA VISITA SOCIAL	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00752	Verbal Sumario	JAYSON ALFREDO VARGAS ARDILA	ERIKA MARCELA BOLAÑOS PEÑA	Auto que resuelve solicitud NIEGÁ DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00759	Verbal Sumario	JUAN GUILLERMO VARGAS CLAVIJO	EDNA YURANY GARZON ALARCON	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION. CONVOCAR PROGENITORA. REMITIR COMUNICACION	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00765	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGELA MARIA RODRIGUEZ BAUTISTA	JOSE ALEXANDER LOAIZA ROMERO	Auto que ordena requerir PAGADOR. POR SECRETARIA SURTIR TRASLADO AL EJECUTADO	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00778	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CARLOS EDGAR RIOS SALAZAR	YOLANDA RODRIGUEZ COMBARIZA	Auto que reconoce apoderado TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. TERMINO DE TRASLADO COMENZARA A CONTAR CUANDO SE COMPARTA EXPEDIENTE DIGITAL A LA ABOGADA	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00785	Otras Actuaciones Especiales	GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ	ANDREA CAROLINA VILLACIS BERBESI	Auto que resuelve reposición y niega apelación MANTIENE PROVIDENCIA	03/06/2022	
11001 31 10 005 2021 00785	Otras Actuaciones Especiales	GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ	ANDREA CAROLINA VILLACIS BERBESI	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 8 DE JULIO/22 A LAS 9:30 A.M.	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00036	Especiales	ALESSANDRA DAZA CARDOZO	DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ	Sentencia MP - MODIFICA NUMERAL 2. EN LO DEMAS MANTIENE INCULOME	03/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00042	Especiales	LUZ HERMINDA BUITRAGO MURCIA	FLORESMIRO PEREZ GUZMAN	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00088	Especiales	ESTEBAN CLEVES PENAGOS	FLOR ANGELA GONZALEZ GARCIA	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00107	Especiales	DIANA YINETH CAÑON CAÑON	DANIEL EDUARDO ACOSTA CASTAÑEDA	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRMEDEVOLVER	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00115	Especiales	MARTHA LEONOR CALDERON	MISAEAL HERNANDEZ FORERO	Sentencia MP - CONFIRMA DECISION. EN FIRME DEVOLVER	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00118	Otras Actuaciones Especiales	NNA - JUAN ESTEBAN GUTIERREZ TOCANCIPA	-----	Auto que avoca conocimiento FIJA FECHA 29 DE JUNIO/22 A LAS 2:30 P.M.. OFICIAR VARIAS ENTIDADES. ORDENA PRACTICA VALORACION PSICOLOGICA AL INML A LA PROGENITORA FECHA 22 DE JUNIO/22 A LAS 9:00 A.M., CITAR EN ENTREVISTA AL NNA 6 DE JULIO/22 A LAS 2:30 P.M. NITIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00129	Otras Actuaciones Especiales	LIBIA OLGA MEDINA DIAZ	HENRY LEONARDO CARDENAS MEDINA	Auto que rechaza demanda ADJUDICACION DE APOYO	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00183	Especiales	MARTHA JULIETH DIAZ GONZALEZ	JEFFERSON JOSE MORA SALAS	Auto que admite demanda ADMITE APELACION. EN FIRME INGRESE	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00185	Especiales	ZENOVIA RAMIREZ HERNANDEZ	LUIS ALFONSO SANDOVAL MUNEVAR	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00193	Especiales	BLEIDY MILENA VALLEJO CASTELLANOS	ANDRES MAURICIO GUAMAN CARDENAS	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00197	Especiales	SINDY LORENA LOPEZ LEON	ANDERSSON MANUEL ACOSTA MENDOZA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00201	Especiales	INGRID YANETH CHAPARRO SALVADOR	DIEGO ANCIZAR ESPINOSA FANDIÑO	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00209	Especiales	JUAN SEBASTIAN FORERO PUIN	CARLOS ENRIQUE FORERO GUERRERO	Auto que ordena devolver A LA COMISARIA DE FLIA DE ORIGEN PARA QUE REMITAN COPIA AUDIENCIA	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00211	Especiales	ROSA TULIA SUAREZ	GLORIA MABEL DOMINGUEZ SUAREZ	Auto que admite demanda ADMITE APELACION, EN FIRME INGRESE	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00219	Especiales	STELLA VILLEGAS	HECTOR HUGO HERRERA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES	03/06/2022	
11001 31 10 005 2022 00222	Especiales	VIVIANA MARCELA SANCHEZ	JUAN CARLOS GUTIERREZ OCHOA	Auto que ordena devolver A LA COMISARIA DE ORIGEN PARA QUE REMITA AUDIOS	03/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

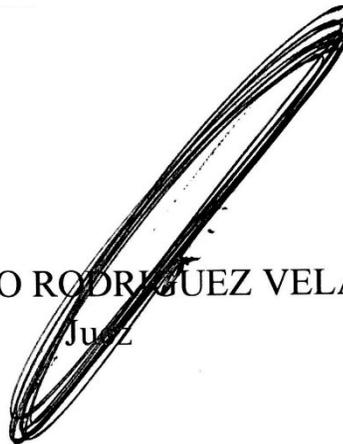
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2017 01032 00

En atención a solicitud efectuada por el Tribunal Departamental Deontológico y Bioético De Psicología, se le hace saber que a folios 547 a 562 del cuaderno digitalizado No. 1, obra el informe psicológico clínico-forense elaborado por Liliana Sanz Ramírez. Sin embargo, se aclara que el mismo no fue rendido dentro del presente asunto, sino que fue incorporado como anexo. En consecuencia, por secretaría, remítase copia del expediente a dicha autoridad acorde con la solicitud efectuada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2017 01032 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db071e7a630a9c29a970196a37d0206d35281524f7c0a3b7e09122e86e85bebf**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2017 01044 00**

En atención a solicitud efectuada por el Tribunal Departamental Deontológico y Bioético De Psicología, se le hace saber que a folios 79 a 171 y 289 a 304 del cuaderno digitalizado, denominado “*Image_02412.pdf*”, obra el informe psicológico clínico-forense elaborado por Liliana Sanz Ramírez. Sin embargo, se aclara que el mismo no fue rendido dentro del presente asunto, sino que fue incorporado como anexo. En consecuencia, por Secretaría remítase copia del expediente a dicha autoridad, acorde con la solicitud efectuada.

Ahora bien: como dentro del presente asunto no se han brindado respuesta a los requerimientos ordenados en auto del 10 de junio de 2021, se impone requerimiento a las entidades correspondientes para que se procedan de conformidad. Líbrense los oficios que corresponda, incorpórense las copias de los oficios ya diligenciados, y háganse a los destinatarios las advertencias que acarrea su incumplimiento (c.g.p., art. 44).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01044 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9667c489879540c1a0eb18244a1cc085cb064452bab61798a0dd1e0a109d3044**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2017 01236 00

Examinado el expediente, es del caso ordenar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado el deceso acreditado de la curadora *ad litem* designada dentro del presente proceso en representación de Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla –circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia inicial ordenada en autos, en procura de garantizarle los derechos a un debido proceso a ese presunto padre demandado en investigación-, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del c.g.p., y lo establecido en el numeral 4° del artículo 50, *ib.*, se releva del cargo a la abogada Deyanira Palacios Cortés. En su reemplazo, se designa como curador *ad litem* al abogado Luis Hernán Murillo Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'883.519, y tarjeta profesional número 279.784 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-14, oficina 409, al correo electrónico murilloluisabogado@hotmail.com, y en el número móvil 311-292-9028, quien tomará el proceso en el estado en que actualmente se encuentra. Comuníquesele su designación, notifíquesele y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, informándole que, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, por lo que, aceptado el cargo por el profesional designado, deberá ponerse el expediente a su disposición para lo pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

2. Ahora bien: como no ha sido posible obtener información sobre el real paradero del presunto padre del pequeño Santiago Villegas Gómez, se advierte la necesidad de integrar en debida forma el contradictorio y ordenar la citación de los señores Fabio Alberto Rodríguez Cárdenas y Madelid Zorrilla Bautista para que se hagan parte de las presentes diligencias en calidad de progenitores de Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla y presuntos abuelos paternos del niño cuya paternidad se discute –ello conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 61 *ejusdem*-, personas con quienes habrá de practicarse la prueba de marcadores genéticos requerida para determinar la verdadera filiación del

infante y la consecuente resolución de esta controversia. Para tal efecto, deberá surtirse la notificación en la Calle 120 No. 53-A 52 de esta ciudad, con apego a las directrices establecidas en los artículos 290 y ss del c.g.p. No obstante, de resultar negativo ese trámite procesal, previa acreditación, y con el ánimo de establecer las direcciones físicas o de correo electrónico donde los presuntos abuelos paternos de Santiago puedan ser enterados de dicho llamamiento, se dispone:

a) Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva remitir el registro civil de nacimiento de Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79'948.320.

b) Allegado el referido documento y conforme a los números de identificación con que allí figuren los señores Fabio Alberto Rodríguez Cárdenas y Madelid Zorrilla Bautista, líbrense oficios con destino a las siguientes autoridades y entidades para que, en el mismo término establecido en el literal anterior, informen los datos de contacto que reporten tanto el demandado en impugnación como sus progenitores, esto es, dirección, e-mail y números de teléfono o celular: **i)** a la E.P.S a la cual se encuentren afiliados los señores Rodríguez & Zorrilla, así como su hijo Camilo Alberto, previa consulta en la página web de ADRES; **ii)** a las empresas de telefonía móvil Claro, Tigo, Wom, Movistar y Etb; **iii)** a Datacrédito y Transunión; **iv)** la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y **v)** al Registro Único Nacional de Tránsito.

c) De igual manera, según los números de identificación establecidos y previa consulta del sistema de información RUES, ofíciase a la cámara de comercio correspondiente para allegue el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del demandado en impugnación y de los presuntos abuelos paternos de Santiago Villegas, vale decir, los señores Fabio Alberto Rodríguez Cárdenas y Madelid Zorrilla Bautista.

d) Ofíciase a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe los datos de contacto actualizados que reporte la afiliada Madelid Zorrilla Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía número

41'793.782, esto es, las direcciones físicas y de correo electrónico, así como sus números de teléfono o celular para contacto.

Líbrese las comunicaciones respectivas y tramítense directamente ante su destinatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del decreto 806 de 2020.

3. Ordenar oficio a la División de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, a través de la Embajada de Colombia en México, se indague sobre el domicilio y lugar de residencia del presunto padre Camilo Alberto Rodríguez Zorrilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79'948.320. Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia al apoderado judicial de la demandada (Decr. 806/20, art. 11°).

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y se alleguen las respuestas solicitadas, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01236 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e2b06a06ff59ea6037ebe219f78983b3212e6662ed57bdf1e14f07edc19989**

Documento generado en 03/06/2022 10:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

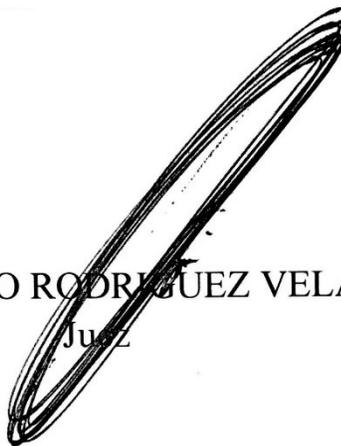
Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00105 00**

Previo a librar el oficio solicitado por el abogado Carlos Eduardo Alonso Castiblanco, requiérasele para que en el término de diez (10) días, contados desde la notificación por estado de la presente providencia, proceda a allegar certificado de tradición y libertad actualizado de los inmuebles objetos del registro correspondiente. Lo anterior, atendiendo que la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos refiere imposibilidad del acto por embargo previo (C.C., art. 1521, Ley 1579/12, art. 34).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00105 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07be2acd8601ec36f4bab598e173615c79d7207df63602909b96940bfba4fe0f**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

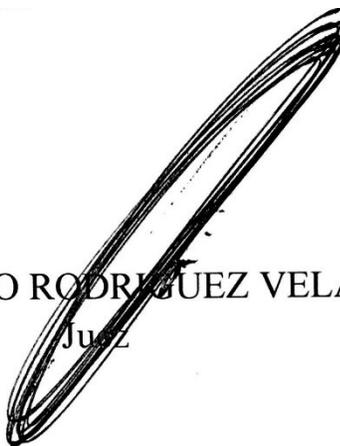
Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00105 00**
(Ejecutivo por honorarios)

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el paz y salvo allegado por la ejecutante Claudia Patricia Marín Lavado, respecto de las ejecutadas Alma Gladys y Rojas Inés Rojas Ríos.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la ejecutante para que proceda a efectuar la notificación a los demandados en debida forma, so pena de las consecuencias procesales que ello acarrea (c.g.p., art. 317). Sin embargo, se le hace saber a la interesada que para dar cumplimiento a dicho acto procesal también podrá surtirlo con apego a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00105 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8f1e4dd2130d1b5cbb7d7a087648a98e77ca7127a85c295187337ab504c8a2**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2018 00112 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

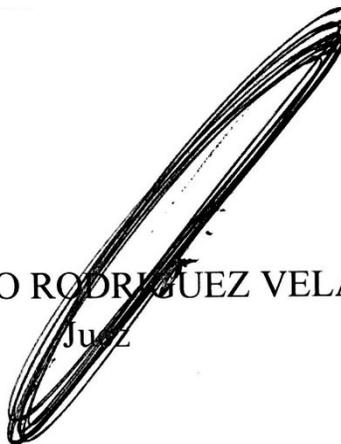
Al margen de lo anterior, y en atención a la liquidación de crédito que presentó la parte ejecutante, es menester precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del auto de 22 de marzo de 2022, por virtud del cual se dispuso seguir adelante la ejecución, se ordenó enviar el expediente a los juzgados de FAMILIA de ejecución de sentencias de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, y por tanto, se resalta, que en virtud de lo allí dispuesto en el artículo 17, será competente para resolver esta clase de solicitudes el juzgado de ejecución al que le correspondió el libelo, pues los asuntos que están sometidos a su conocimiento comprenden “las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales” (se resalta).

Por lo anterior, es clara la falta de competencia de este juzgado para disponer lo solicitado, máxime si el acuerdo reglamentario establece que esos juzgados de ejecución conocerán sobre las solicitudes relacionadas con las medidas cautelares decretadas. Por tanto, se ordena a Secretaría remitir oportunamente el expediente a la Oficina de ejecución en asuntos de familia, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00112 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60cc7596c199c3cc81e0499b729fb363f09ff2a3ac5c975b7f830107ce56ac7**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

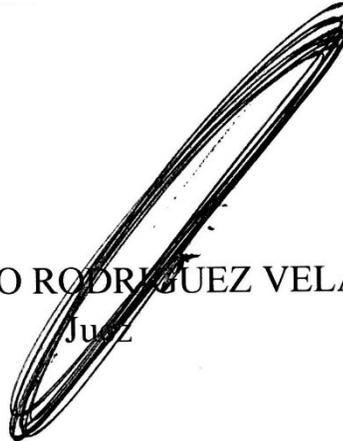
Ref. Ejecutivo (por obligación de hacer), 11001 31 10 005 **2019 01033 00**

Habiendo guardado silencio la señora Liliana Rodríguez Bravo respecto de las manifestaciones efectuadas por John Francisco Pérez Morales, y no existiendo trámite por decidir, se reitera a la prenombrada lo dispuesto en el inciso 2° del auto de 21 de febrero de 2022, esto es, el hecho que el presente proceso terminó por acuerdo de partes el 25 de agosto de 2021. Por tanto, de considerarse que persiste incumplimiento por parte del demandado, podrá acudir a las acciones legales para hacer valer el derecho que le asiste.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01033 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8254286fa1b60edc1a11831f543e41b3f2950ce3413f936823b8ffcb1a5e04f5**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00409 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregada la comunicación enviada por el abogado Arroyo Santamaría a través de la cual se efectuó la notificación del artículo 291 del c.g.p. a los presuntos herederos Hugo y Fernando Amado Barbosa; no obstante, como aquellos no comparecieron dentro del término legal, se impone requerimiento a quien aperturó el proceso para que proceda a efectuar la notificación por aviso.

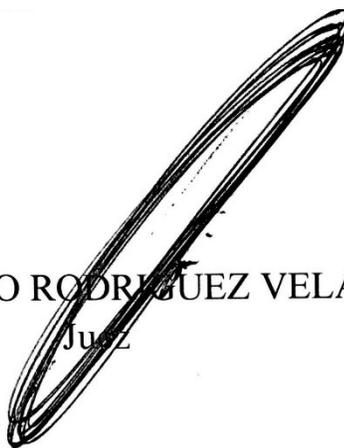
2. De la revisión del expediente, se advierte que el 14 de septiembre de 2021 solo se remitió el requerimiento dispuesto en auto del 13 de septiembre de esa anualidad a Nelson y Vilma Stella Amado Barbosa, no así a Carlos Albán y Edwin Amado Barbosa. Por tanto, por Secretaría remítase a los correos electrónicos de los cuatro (4) herederos citados, copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto de apertura de esta causa mortuoria, para que, en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, ello, con estribo en lo dispuesto en el artículo 492 del c.g.p. Comuníqueseles por el medió más expedito.

3. Imponer requerimiento a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, para que brinden las respuestas a lo solicitado en el numeral 7° del auto de 5 de octubre de 2020. Líbrese oficio y gesticónese por Secretaría, con copia al apoderado judicial de la parte interesada (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00409 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed85e83e5b707e5c927aee863bd67b77118a14e184c9bca09000cd88771118e**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00644 00**

No se tiene en cuenta la manifestación efectuada por la señora Jineth Andrea Jiménez, toda vez que Johan Andrés Jiménez Salcedo, en la hora actual, ya es mayor de 18 años, circunstancia a partir de la cual le está vedado, desde su condición de progenitora, representarlo legalmente. En consecuencia y acorde con lo dispuesto en el inciso 2° del auto adiado 1° de marzo de 2022, se le impone requerimiento al prenombrado para que en el término improrrogable de diez (10) días, proceda a constituir abogado que represente sus derechos dentro del presente juicio.

Aunado a ello, se le impone requerimiento al demandante para que, en el mismo término anteriormente otorgado, proceda a sufragar los gastos requeridos por el Laboratorio Genético del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o realice las manifestaciones que a bien tenga frente al requerimiento que dicha autoridad efectuó para la práctica de la prueba de ADN. Por secretaría póngase en conocimiento de aquel [fl. 4 cuaderno digitalizado] la presente providencia para los fines pertinentes.

Se advierte a la actora que, de no cumplir la carga impuesta, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00644 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4efd9b47c94f67bf4616e6f33d50b7c2d8641f9a58cd5aa2148c626621f1dab**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00102 00**

Sería del caso disponer la terminación del presente asunto por desistimiento tácito acorde con lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2021, de no ser porque se advierte que las medidas cautelares decretadas el 7 de julio de 2021 no han sido debidamente ejecutadas por la entidad allí requerida. Por tanto, es menester realizar un control de legalidad al expediente, acorde con las previsiones del artículo 132 del c.g.p., para apartarse de los efectos legales de aquella decisión de 28 de septiembre anterior, toda vez que le estaba vedado al juzgado requerir a la ejecutante para que efectuara la notificación al demandado, cuando, a decir verdad, las cautelas no se habían practicado en debida forma.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00102 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf96c5b21ac748bdb7e90efac059ffa0f514fa2135b2f8add1ffe9820c8405a0**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00181 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregada la respuesta brinda por la DIAN el 15 de febrero de 2022, para cuyo conocimiento se ordena poner a la parte interesada por el medio más expedito, en procura de darse cumplimiento a lo allí requerido (Decr. 806/20, art. 11°).
2. Ordenar oficio a la Secretaría de Hacienda Municipal de Espinal, Tol., para que se sirva certificar el estado de las obligaciones de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 357-23750, 357-24060 y 357-24059. Gestiónese por Secretaría con copia a la abogada Ruth Marina Palencia Galvis (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Imponer requerimiento a la abogada que aperturó la presente causa mortuoria, para que dé cumplimiento a lo requerido por la Secretaría de Hacienda Distrital, respecto a las obligaciones pendientes respecto del vehículo de placas ABD 634.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00181 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e15c14e36edb5a79c1a8d2dfdc0e88556787c0a66c4c28f0b22569513fdf5b**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00212 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. No tener en cuenta el aviso a través del cual la demandante pretende efectuar la notificación a la pasiva, téngase en cuenta que se incurrió en los mismos yerros advertidos en auto del 23 de febrero de 2022, toda vez que se indicó erróneamente la dirección del juzgado, esto es, Calle 14 No. 7-36 piso 3°, cuando la correcta es **“Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3°, Edificio Nemqueteba de Bogotá”** Aunado a ello, nuevamente se indica en el aviso *“citación para la diligencia de notificación personal artículo 292 del c.g.p y el artículo 8 del decreto 806 de 2020”*, cuando dichas disposiciones normativas son excluyentes entre sí. Finalmente, se advierte que se está notificando a la demandada como si se tratara de un proceso ejecutivo, pues se indica que se trata de *“auto que libra mandamiento de pago”* cuando claramente este asunto es un verbal sumario por fijación de cuota alimentaria.

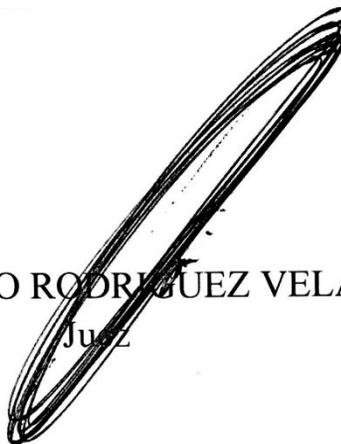
Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante, para que efectúe en debida forma esa gestión procesal, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p., o el artículo 8° del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 *ib.*

2. Tener por adosada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00212 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0f2a0b17b00caf092cd5e07e22c6b9c8c74f132d011ea12ed53147d13e905f**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00752 00**

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Tener en cuenta que la notificación electrónica surtida a la demandada Erika Marcela Bolaños Peña, con apego a las directrices establecidas en el decreto legislativo 806 de 2020, quien oportunamente otorgó poder a la abogada Nathalie Andrea Díaz Franco, con quien se surtió la contestación de la demanda, sin que se hubieren formulado excepciones de mérito.
2. Reconocer a la abogada Díaz Franco para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.
3. Convocar a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m.** de **7 de septiembre de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de no ser posible, se adelantarán las fases establecidas en los artículos 372 y 373, *ib.*, y de ser posible, se proferirá sentencia oral. Secretaría proceda a la respectiva citación de partes, apoderados, testigos y terceros en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Decretar **las siguientes pruebas**, con fundamento en lo previsto en artículo 392 del c.g.p., así:

I. Las solicitadas por la parte demandante.

a) Documentos. Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente por la demandante, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios. Se ordena recibir la declaración a las señoras Nelly Vargas Vega, Herlinda Vargas Vega y Lisa Owens Ferguson.

c) Interrogatorio de parte. Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandada Erika Marcela Bolaños Peña.

II. Las solicitadas por la demandada.

a) Documentos. Se ordena tener en cuenta aquellos aportados oportunamente por la demandante, siempre que se ajusten a derecho.

b) Testimonios. Se ordena recibir la declaración a la señora Luz Aleida Peña.

c) Entrevista: Se ordena escuchar en entrevista virtual a la NNA Luciana Sophia Vargas Bolaños. Para tal efecto, y dado que la NNA no se encuentra domiciliada en Colombia, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 30 de agosto de 2022**. Secretaría proceda de conformidad.

d) Interrogatorio de parte. Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante Jayson Alfredo Vargas Ardila

III. De oficio.

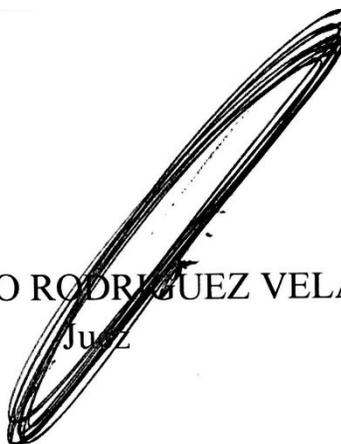
a) Visita social. Ordenar la práctica de una visita social al lugar de residencia de la demandada, donde se determine, principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las posibles redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta LANNA.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00752 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d668171b3eacb24bc745698b2c04b84d461c5336044ecc24b5baa4fc5cc8b7f1**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00752 00**
(Medidas cautelares)

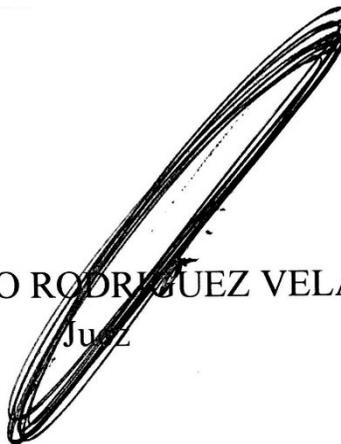
Por improcedente, se niega el decreto de medidas cautelares solicitadas, relacionadas con el inicio oficioso del proceso de restitución internacional de menores, y con la designación de custodia provisional de la NNA en cabeza de la demandada, toda vez que el juez de familia no se encuentra autorizado para dar impulso a un asunto de tal naturaleza, pues, para tal efecto, el artículo 100 del c.i.a. determinó la forma y el procedimiento que se debe adelantar en dichos procesos, circunstancia que implica necesario demanda de parte.

Ahora, respecto de la custodia provisional que se suplica, ha de verse que tampoco es posible decretarla, toda vez que lo pretendido como medida cautelar es, en realidad, el objeto de la *Litis*. Luego entonces, del recaudo de pruebas y su análisis, se dispondrá lo pertinente en sentencia de mérito, y en todo caso, porque en el eventual caso de disponerse la custodia provisional en la forma como se pretende, implicaría la restitución internacional de la menor, lo que conlleva a que la solicitante deba estarse a lo resuelto en el inciso primero de esta decisión.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00752 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252a75c6e03fb0f906fc054764cb01ae41a6c0845d0a5d92443397bcdd3b9022**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00759 00**

Revisado el expediente, es preciso imponer requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación a la demandada en la forma prevista en el artículo 91 del c.g.p., concordante con lo dispuesto en los artículos 290 y ss., *ib.* Adviértase que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, dando a conocer previamente el canal digital de la demandada y allegando *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, so pena de disponer de la terminación del proceso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p. Comuníquesele.

Al margen de lo anterior, convóquese a la progenitora de los NNA JJVG y LVG para los fines previstos en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda. Para tal efecto, Secretaría remita la comunicación a la Transversal 42 No 4B-95, tercer piso, Barrio Nueva Primavera de la localidad de Puente Aranda, dirección informada en el libelo como perteneciente a la pasiva, de quien sea de paso indicar, no se informó canal digital o dirección de correo electrónico alguna.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00759 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2545aa4edf375bf6326ce90e2d142ecca210b5cee223c0cea8b83f1e19eb27**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00765 00**
(Medidas cautelares)

Examinada la actuación, se advierte que no se ha allegado respuesta por parte del pagador de la empresa Suppla Logística Inteligente a través de la cual se acredite el cumplimiento de los literales d) y e) del auto de 10 de diciembre de 2021, por el cual se decretaron medidas cautelares. De esa manera, se le impone requerimiento para que, en el termino improrrogable de cinco (5) días, proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia; asimismo, para que certifique el trámite dado al oficio 0021 de 13 de enero de 2022, enviado por correo electrónico el 23 de enero siguiente. Por secretaría póngase en conocimiento por el medio más expedito. Hágansele al empleador las advertencias de que trata el inciso final del numeral 1º del artículo 130 del c.i.a., resaltándole que, de no dar cumplimiento a lo requerido, podrá ser sancionado previo trámite incidental.

Al margen de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) de la providencia citada, y en tal sentido, súrtase traslado al ejecutado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de su inclusión en la plataforma REDAM, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 2097 de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00765 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024daffb0be8a9123626c7867b923fc8cddb6b8d2a8801f15d64a5f54231e072**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00778 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a María Ligia Herrera Guerrero para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la abogada Janneth Quijano Morant.
2. Reconocer a María Isabel Barón Álvarez para actuar como apoderada judicial de la demandada Yolanda Rodríguez Combariza, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener notificada por **conducta concluyente** a la demandada Rodríguez Combariza, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual. Sin embargo, ha de advertirse que el término de traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes, comenzará a surtirse a partir del día siguiente al del envío del expediente digital a la abogada de la demandada, por parte de la Secretaría del Juzgado. Por tanto, Secretaría proceda de conformidad y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00778 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12beb2cd205f452473d7d6def0897f2d211cca89772a279d1344fae1565ab385**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00785 00**

Para decidir el recurso de reposición y que en subsidio apelación incoó el apoderado judicial del demandante contra el numeral 5° del auto de 22 de marzo de 2022, por virtud del cual se tuvo por notificada a la demandada, y asimismo, como oportuno el escrito de contestación, basten las siguientes,

Consideraciones

1. Basa el recurrente su protesta en que la contestación de la demanda adolece de los requisitos legalmente establecidos, aunado al incumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, tras la falta del envío simultaneo a la contraparte, argumentos que, de entrada, valga decir no están llamados a prosperar, pues pretenden darle un trámite ordinario procesal al presente asunto, desdibujando su naturaleza célere y específica.

En efecto, respecto al primer motivo de inconformismo, se observa que el abogado resaltó que en la contestación de la demanda no se informaron los datos de notificación de las partes, lo que conlleva al incumplimiento del numeral 5° del artículo 96 del c.g.p., situación que, *prima facie*, podría ser cierta; sin embargo, tal circunstancia no es óbice para dejar de continuar con el presente asunto, pues claramente con los anexos de la contestación se allegó tanto el memorial de poder debidamente otorgado por la demandada [documento que, por demás, fue suscrito y cuenta presentación personal ante notario], como aquel otro memorial de 24 de enero de 2022, por el cual se informaron los datos no notificación de la demandada [villacis.andrea1992@gmail.com, mismo informado en la demanda, y la Calle 181-C No. 13-91, torre 4, apartamento 504]. Luego entonces, es claro que los datos que se echan de menos ya obraban en el plenario, y así se hizo ver en la contestación.

Ahora, es menester resaltarle al recurrente que en el presente asunto se debate la presunta sustracción irregular que la progenitora hizo respecto del NNA SAMV de la República Bolivariana de Venezuela, y su consecuente orden de restitución, ello en caso que la primera proposición sea resuelta de forma afirmativa, lo que implica que el objeto de la *litis* son los derechos prevalentes y preferentes de un menor, y por tanto, darle prioridad a un mero formalismo frente a los derechos de un niño –como así lo pretende el recurrente–, incumpliría los cánones constitucionales de primacía del derecho sustancial sobre el procesal. Frente a ello, ha indicado la jurisprudencia que *“por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”* (Sent. T-268/10).

Y respecto al segundo cuestionamiento, en torno al presunto incumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, sin mayores consideraciones ha de negarse la prosperidad de esa censura, toda vez que, contrario a lo que afirma el inconforme, es evidente que desde el 8 de febrero de 2022 la contestación de la demanda le fue enviada al recurrente como mensaje de datos a su correo electrónico juan@sicabogados.com.co, como así obra en el plenario. Desde luego que si en gracia de la discusión se aceptara el planteamiento consistente en que ese correo no es el que habitualmente usa el abogado-recurrente, tampoco habría de revocarse el auto atacado, pues claramente en el numeral 5° de la decisión en cita dispuso dar traslado de la contestación y sus anexos, orden que efectivamente cumplido la Secretaría del juzgado. Así, es claro que ninguna irregularidad se presenta en el trámite procesal, cuanto más si el fin pretendido con la decisión fue cumplido, al punto que el recurrente recorrió el traslado de las excepciones en tiempo.

2. Por tanto, se mantendrá incólume el auto recurrido pues el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado mantiene incólume la decisión recurrida, sin que haya lugar a conceder el recurso vertical solicitado en subsidio, toda vez que el presente asunto surte el procedimiento del juicio verbal sumario, cuyo trámite se adelanta en única instancia, al margen de que la decisión recurrida no se encuentra enlistada de manera general dentro de las hipótesis previstas en el artículo 321 del c.g.p., ni en norma especial.

Notifíquese (2), _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00785 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe7a2551381556c1444d3e71a99c12022868f7c402907a697614e375b6011c**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00785 00**

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en esta causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual, para la hora de las **9:30 a.m. de 8 de julio de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

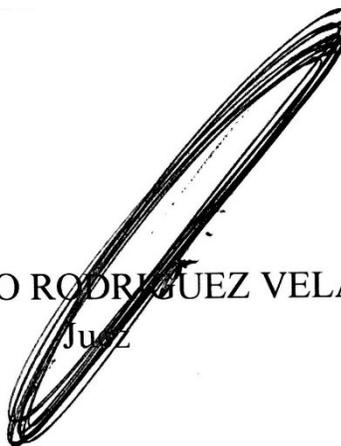
En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se tienen como pruebas** aquellos documentos que fueron aportados oportunamente por las partes, siempre que las mismas se ajusten en cuanto a derecho; asimismo, se ordena escuchar en declaración a los señores Beatriz Agueda Soucre Izturiz, Erik Raúl González Berbesi y Oscar Leandro Higuera Lozano. No se ordena la prueba pericial solicitada dada la naturaleza del asunto.

Se advierte a la apoderada solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de desistimiento.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00785 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3158ecc9af4625c7fcb39fa94fc77f4d193dfc6be006e05ca244e5d2468f3bc**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00129 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 11 de marzo de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00129 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a8fc4cf16abd18ac31289d10fe3b4fa4aaa8526f157c47cec418cde996ad92f3**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2022 00185 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 28 de marzo de 2022 por la Comisaría 2ª de Familia de Chapinero de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00185 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **817dbac1365bdc0039ff615f5e650c020236e1797c05e81d0b3f33fcc61684c**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00193 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 16 de febrero de 2022 por la Comisaría 7ª de Familia de Bosa II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00193 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **211f1aebea5c659236e4db1f774ae56742c6ed16d91d7763c2affaa461c1cef**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00197 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 5 de abril de 2022 por la Comisaría 7ª de Familia de Bosa III de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00197 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e432fd0fb6e1c3ef49f23c95d68867f779c8a61c1f00c25c0a34ab6bf3e44084**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

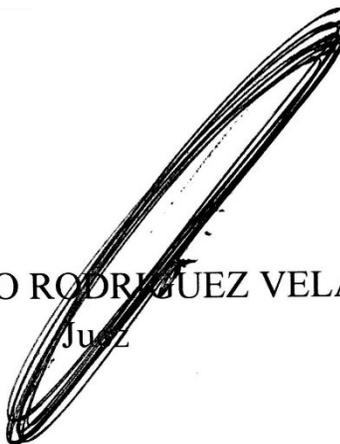
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00201 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 4 de abril de 2022 por la Comisaría 4ª de Familia de San Cristóbal II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00201 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **52eacdfeacfdc2787cd1af6fb66ebcebd63f666f883eb67bb080283dfd73ff05**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

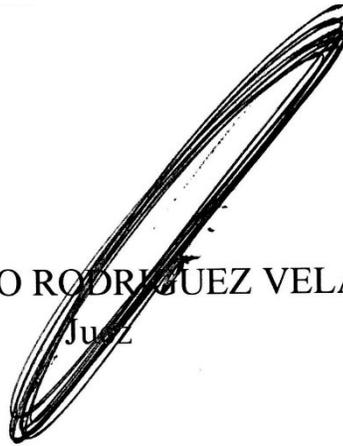
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00209 00

De la revisión del expediente se denota que no fue allegada la audiencia virtual realizada el 16 de diciembre de 2021 en la cual se adoptó la medida de protección respecto de la cual se interpuso el recurso de apelación por parte del accionado. Así, se ordena la devolución del presente asunto a la comisaría de familia de origen para que se sirva remitir dicha audiencia, bien sea adjuntando el archivo contentivo de la misma o el link de acceso a esta.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00209 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d016cc1e5d1c96c4b0fa40cac05282a75a5fb41dd70cbbc3b824d5f27c794b62**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00211 00

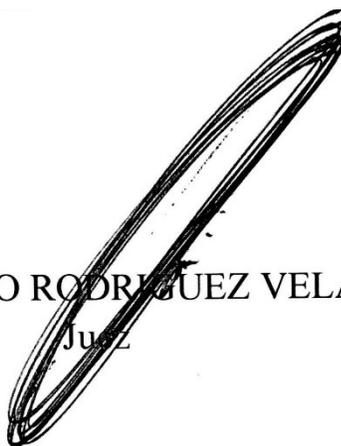
Se admite el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Mabel Rodríguez Suárez contra la decisión del 8 de abril de 2022, proferida por la Comisaria 12ª de Familia de Barrios Unidos de esta ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00211 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **be05440d8d6c07d34c7fc5eb74de951fa09e2f650edbdc35b0e8a9b00e48c97**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

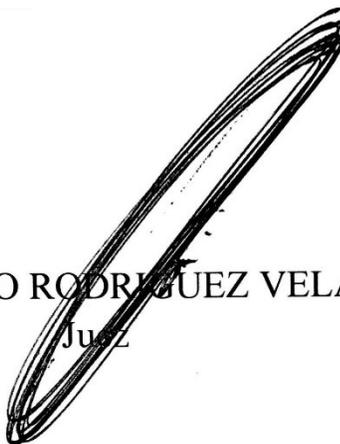
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00219 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 31 de enero de 2022 por la Comisaría 10ª de Familia de Engativá I de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00219 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8a896d3448bee194e1bbe89cdd57fe031e1b3f47096ea8f5890b0750d40d4a67**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintidós

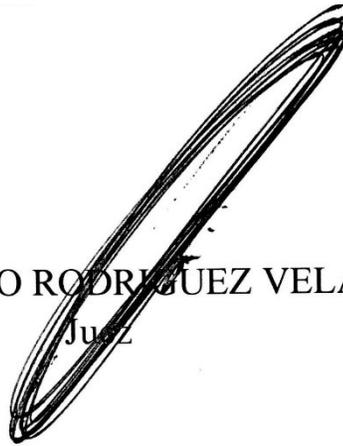
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00222 00

De la revisión del expediente se denota que no fueron allegados los audios aportados como prueba por la accionante en la audiencia incidental, y los cuales fueron admitidos y valorados como soporte de la decisión por parte del *a quo*. Así, se ordena la devolución del presente asunto a la comisaría de familia de origen para que se sirva remitir dichos audios, bien sea adjuntando el archivo contentivo de los mismos o el link de acceso a estos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00222 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f7b204104e5d5092beca9d19f041ccd9d2ea75986170244e2e9603a7fe6e539e**

Documento generado en 03/06/2022 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>